



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio, Tolima, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).-

RAD. 2020-00090

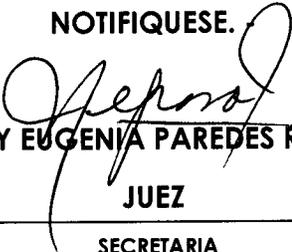
De conformidad con el memorial allegado y una vez revisado el presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no es el momento procesal. Por consiguiente, se le dará el trámite pertinente en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito, según lo normado en el Art. 317 Numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00010 de hoy 16 DE FEBRERO DE 2022.

SECRETARIA, 